

# EL MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los jueves.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-2.º

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 7 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

## Pedagógica.

El maestro ha acudido puntual, después de las vacaciones, a su puesto para proseguir su labor, su nobilísima labor.

Hombre de ideales, consciente, sereno, se ha presentado ante los niños sonriente y jovial, que es como desean ver éstos al mentor.

Enseguida ha dialogado con ellos y en el momento oportuno, en la clase de escritura, ha propuesto a la pequeña república infantil un tema de ocasión: «Mis vacaciones».

A los treinta minutos el maestro recoge los trabajitos y quiere, como siempre, corregirlos y comentarlos en colaboración con sus autores.

A los pocos momentos se interrumpe el trabajo. El maestro, hombre de ideales, enamorado de la alegría de los chicos, se siente tristemente emocionado. El maestro es fuerte, pero titubea ante las frases de los cronistas.

«En casa la madre llora porque Pepe, mi hermano, soldado, está enfermo en Melilla».

«Mi papá está muy nervioso porque es oficial de correos y no sabe si lo dejarán cesante».

«Estoy con mis tíos. En casa todos han ido a vendimiar en Francia, menos yo porque soy pequeño y no me darían nada».

Guerras, rebeldías, miseria... ¿cómo mantener la alegría fecunda?

# Reglamento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Gerona

## OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.º La Asociación de Maestros nacionales del partido de Gerona, se propone: 1.º La mutua instrucción entre sus asociados; 2.º El mejoramiento de los sistemas, métodos y procedimientos de Enseñanza; 3.º La defensa de la Enseñanza pública y la de los Maestros.

Art. 2.º Correspondiendo a los fines indicados, la Asociación trabajará: 1.º En defender, por todos los medios legales, los intereses legítimos de sus miembros, siempre que tengan carácter profesional: 2.º En procurar entre sus asociados la mayor unión y armonía posibles.

Art. 3.º Esta Asociación formará parte de la Asociación Nacional del Magisterio Primario; por lo cual los socios de aquella lo serán también de ésta.

## DE LOS SOCIOS

Art. 4.º Son considerados como socios todos los Maestros nacionales del Partido, de uno y otro sexo, mientras satisfagan las cuotas correspondientes. También podrán ser socios los Maestros jubilados si lo solicitan.

Art. 5.º Todo socio satisfará mensualmente una cuota según el sueldo, en las condiciones siguientes:

Maestros con 1000 ptas. de sueldo, abonarán 0'25 ptas. al mes.

Id. con 1100 » id 0'30 »

Id. con 1375 y 1500 id. 0'40 »

Id. con 1650 ptas. id. 0'50 »

Id. con 2000 o mas ptas. id. 0'60 »

Art. 6.º Las cuotas referidas las recaudará el Habilitado e ingresarán en la Tesorería de la Asociación.

## DE LA JUNTA

Art. 7.º La Asociación estará representada por una Junta compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocales.

Art. 8.º Los cargos de la Junta serán conferidos por mayoría de votos, a Maestros nacionales propietarios, que ejerzan en el Partido. El nombramiento de Secretario será potestativo del Presidente.

Art. 9.º Corresponde al Presidente: Convocar y presidir las reuniones y sesiones de la Junta y las de los socios, ordenar los pagos y dirigir la correspondencia.

Art. 10. Incumbe al Secretario llevar al corriente los libros de la Sociedad, tomar nota de los libramientos, extender la correspondencia y custodiar los documentos que se le confien.

Art. 11. El Tesorero cuidará de la Contabilidad de la Asociación; retirará los fondos que recaude el Habilitado; satisfará el importe de los libramientos que autorice el Presidente y anualmente, en la reunión general, dará cuenta de los ingresos y gastos realizados.

Art. 12. Los cargos todos son gratuitos y obligatorios. Las reelecciones implicarán el derecho de renuncia del cargo que se confie al reelegido.

### REUNIONES

Art. 13. La Junta se reunirá cuando lo estime oportuno la Presidencia o lo pidan cinco o más asociados. Las convocatorias para las reuniones se publicarán en el periódico órgano de la Asociación.

Art. 14. Para la elección de Junta tendrán voto todos los socios; para la designación de cargos, votarán solo los elegidos para formar la Junta.

Art. 15. Se celebrará reunión general ordinaria cada año, en el mes de diciembre, en la cual se dará cuenta de la marcha de la Sociedad en todos sus aspectos.

Art. 16. Los socios que no pudiesen asistir a las reuniones generales, podrán estar representados por otro maestro del Partido, siempre que lo manifiesten por oficio firmado debidamente por el interesado.

Art. 17. La Junta se renovará cada dos años acordándose en la reunión general del mes de diciembre.

Art. 18. La Junta podrá tomar acuerdo por correspondencia.

Art. 19. Será órgano de la Sociedad el periódico profesional más antiguo de la provincia, y en él se insertarán las convocatorias, acuerdos, estados de cuentas y demás de la Asociación.

Art. 20. Las cuestiones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Junta.

Art. 21. El domicilio social de esta Asociación será el Grupo Escolar, de Gerona.

### DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 22. La Sociedad podrá disolverse si los socios no llegan a veinte. Los fondos que hubieren en la fecha de la disolución, pasarán a la Caja de Derechos pasivos del Magisterio.

Gerona, 22 julio de 1918.—Los iniciadores, *Enrique Masiá, Silvestre Santaló*.—Presentado en este Gobierno civil a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.

Gerona, 23 Julio de 1918.—El Gobernador P. A., *Juan Ovejero*.

# ESTATUTO.

aprobado en la reunión general extraordinaria celebrada en 14 de marzo de 1920, por los socios del partido de Gerona para la implantación definitiva del Socorro y Préstamo a los Maestros osociados.

## Socios.

Artículo 1.º Pertenece a la Sección de socorros todos los Maestros nacionales del partido que se hallen inscritos como socios en la Asociación del mismo.

## Ingresos.

Art. 2.º (a) Constituyen los fondos de la Asociación y socorros las cuotas mensuales señaladas en el acuerdo 2.º tomado en la reunión general celebrada el 27 de diciembre de 1919. Estas cuotas son: Sueldo de 1500 pesetas, 1 peseta mensual; de 2000 y 2500 pesetas, 1'50 ptas.; id. de 3000 y más, 2 ptas. id.

(b) La bonificación concedida por el Sr. Habilitado, que consiste en el medio por ciento del importe total de la nómina, deducido el pago del impuesto de utilidades.

(c) Los beneficios que reporte el capital social.

## Socorro.

Art. 3.º El socorro consistirá en entregar en metálico la cantidad de quinientas pesetas a la persona o personas que designe el interesado.

Art. 4.º Este socorro, empezará a regir desde primero de abril de mil novecientos veinte.

Art. 5.º Tendrán derecho al socorro por defunción la persona o personas designadas por el socio.

Esta designación es obligatoria. Si no hay designación expresa, hecha por el socio fallecido, se entenderá que renuncia el socorro, quedando este a favor de la Asociación.

Art. 6.º El pago del socorro por defunción se hará dentro de los quince días de haber recibido el Presidente la noticia del fallecimiento del causante.

## Préstamo.

Art. 7.º Todos los socios de esta Asociación del partido podrán solicitar préstamos. El préstamo hasta tanto que el estado de fondos de la Asociación lo permita, no podrá exceder de cien pesetas, por ahora, sin perjuicio de que más adelante se tome acuerdo de conceder mayor préstamo. En ningún caso podrá solicitar ningún socio otro préstamo sin tener liquidado el primero.

Art. 8.º Los fondos destinados a la Asociación de préstamos será el

cincuenta por ciento de la cantidad que se recauda por todos conceptos, pero en caso de necesidad estos fondos se destinarán con preferencia a satisfacer las obligaciones de la Asociación.

Art. 9.º Los préstamos se solicitarán del Presidente y una vez concedidos podrán retirarse personalmente o por delegación, dejando siempre en poder del Tesorero el oportuno resguardo y la autorización para que el habilitado del partido pueda hacer los descuentos mensuales correspondientes.

10. Los préstamos serán garantizados.

1.º Con el haber Personal del asociado. Este quedará sujeto al descuento del veinticinco por ciento del préstamo hasta completar el pago de la deuda.

2.º Con la cuota que por socorro de defunción correspondiera a su heredero si falleciese antes de pagarlo.

11. En el caso que un asociado deudor deba ser baja en las nóminas de este partido, de la última mensualidad que cobre se le descontará lo necesario hasta extinguir la deuda.

12. Los sustituidos, sustitutos e interinos se admitirán como socios mediante el pago de una peseta mensual y si al cesar como maestros en activo servicio en el partido, desean continuar perteneciendo a la Asociación, vendrán obligados a satisfacer la cuota que les corresponda según sean sus sueldos y en caso de hallarse en espera de destino la de una peseta mensual.

13. Todo socio que por pasar a la situación de excedencia o jubilación dejase de estar en el servicio de la enseñanza, podrá seguir perteneciendo a la Asociación y con derecho al socorro mediante el pago de la cuota correspondiente.

14. En el mismo caso se encontrarán aquellos que pasen a prestar sus servicios a otro partido o provincia; pero unos y otros vendrán obligados a participar a la Presidencia sus cambios de residencia y domicilio a los efectos de recaudación de cuotas, advirtiéndole que unos y otros serán baja en la Asociación como socios y por lo tanto al derecho del socorro si dejaran pasar dos mensualidades sin satisfacer las cuotas que les corresponda.

15. Los asociados comprendidos en los dos últimos artículos no podrán obtener préstamos directamente; pero podrán obtenerlos por el intermedio de un compañero asociado que resida y preste sus servicios en el partido y garantice su petición, al que se hará el descuento mensual de que habla el artículo décimo.

16. Si fuesen varias las peticiones, la Junta directiva las estudiará

y acordará conceder los préstamos que permita el estado de fondos de la Asociación atendiendo al orden en que hayan sido solicitados.

17. En todo lo no previsto en estos Estatutos se faculta a la Junta directiva para adoptar acuerdos a reserva de dar conocimiento de ellos en la primera reunión general.

18. Aprobado este Estatuto pasa a formar parte integrante del Reglamento de la Asociación, sujetándose a la vez a lo que éste disponga.

Gerona 14 marzo de 1920.—P. A. de la J. D., *Narciso Verdaguer*, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, *Enrique Masiá*.

Gobierno civil de la provincia de Gerona.—*Secretaría*.—El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en escrito del día 26 del actual me dice lo siguiente:

«Con fecha 6 de Marzo último el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dirige a este de Gobernación la R. O. siguiente: Exmo. Señor: Visto los expedientes promovidos por don José Dalmau, don Enrique Masiá y don Agustín Llorens, solicitando respectivamente las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de la Asociación provincial de Maestros nacionales de Gerona y las Asociaciones de los partidos judiciales de Figueras y Gerona, y cuyos expedientes han sido remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación para las resoluciones procedentes. Resultando que las Asociaciones de que se trata han cumplido lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley de 30 de Junio de 1887. Resultando que los expedientes han sido informados favorablemente por el Gobierno civil. Inspección de Primera Enseñanza y Sección administrativa: Considerando que las Asociaciones se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta el buen servicio del Estado ni, se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio Nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de las Asociaciones siguientes: Asociación provincial del Magisterio primario Nacional de la provincia de Gerona; La Fraternidad del Magisterio del partido de Figueras; y Asociación de Maestros Nacionales del Partido de Gerona, quedando sujetas las citadas Asociaciones a los establecido por la base décima de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo sexto del Reglamento para su ejecución de 7 de Setiembre del mismo año. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que de Real orden; comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado a V. S. para su conocimiento, el de los solicitantes don José Dalmau, don Enrique Masiá y don Agustín Llorens y demás efectos».

Lo que traslado a V. para su conocimiento y consiguientes efectos.  
Dios guarde a V. muchos años.

Gerona 29 de Abril de 1922.

*Francisco Marco Borri*

Sr. Presidente de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Gerona.

# CRONICA GENERAL.

## Asociación Nacional del Magisterio Primario

### *Partido de Figueras*

Por el presente se comunica a los socios de este partido que se reunirá la Junta Directiva en el local social, a las once de la mañana del primer día festivo en que se paguen los haberes del pasado agosto para tratar.

- 1.º De la conversa del próximo mes de octubre.
- 2.º De los asuntos que por los socios sean presentados para ser discutidos.

Se invita a todos los socios para que asistan a dicha reunión y presenten temas y candidatos para la próxima conversa.

Rosas, 3 de Septiembre de 1922.—El Presidente, *J. Murtra*.

\* \* \*

*Socorros*.—Debido a la irregularidad en el servicio de correos, no se han recibido los recibos mensuales, pero se procederá al cobro de la cuota mínima, de una peseta cincuenta céntimos.

\* \* \*

Se ha dispuesto el pago del socorro concedido al heredero de doña Enriqueta Vilar y el de don José Donada.

\* \* \*

Proximamente anunciaremos la *conversa* que don S. Santaló dará en uno de los días de Ferias de Gerona.

\* \* \*

Se suspendió el acto de homenaje al pedagogo don Baudilio Rexach. Si llega a realizarse lo diremos con antelación a nuestros lectores.

\* \* \*

Por la nueva ley de presupuestos se desgrava ligeramente la tributación por utilidades a todos los empleados del Estado. A los maestros les corresponde aproximadamente de una a tres pesetas mensuales según los sueldos.

\* \* \*

Han llegado los libramientos del pasado mes de Agosto.

\* \* \*

*La «Gaceta»* publica la siguiente real orden del ministerio de Instrucción pública:

El trastorno observado en todos los órdenes con motivo de la huelga de Correos se ha reflejado forzosamente en los servicios de este ministerio, con especialidad en los relativos al concurso general de traslado, dando lugar a que se recibieran todas las reclamaciones relacionadas

con la segunda parte del concurso y que se entorpeciere la marcha del mismo de suerte que no hay medio de cumplir los preceptos del estatuto ni de resolverlo por completo antes del primero de septiembre próximo venidero, como se hubiera efectuado en circunstancias normales.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

Primero.—Conceder un nuevo plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que se publique esta real orden en la *Gaceta de Madrid* para que los que hayan impugnado la parte provisional del concurso ratifiquen sus respectivas reclamaciones por medio de oficio que presentarán en la sección administrativa correspondiente y para que los que tomen parte por primera vez formulen ante dichos centros y por igual medio análogas ratificaciones.

Segundo.—Que oportunamente al resolverse las reclamaciones de la última parte del precitado concurso, se fijara la fecha de posesión extraordinaria por virtud de las circunstancias antes señaladas, en la que deban posesionarse todos aquellos maestros a quienes falta adjudicar escuela con carácter definitivo.

Tercero.—Que cualquiera que sea la fecha en que se produzcan las resultas del concurso que faltan tramitar, deberán incluirse en su día en el anuncio del próximo venidero.

(*Gaceta* 27 agosto).

\* \* \*

REVISTA DE PEDAGOGIA.—El número de esta publicación correspondiente al mes de julio contiene el siguiente sumario:

«La Orientación profesional y los modernos sistemas escolares», por don J. Ruíz Castella Director del Instituto de Orientación profesional de Barcelona; «La escuela rural en España», por D. Antonio Ballesteros, inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Segovia; «La escuela graduada en España», por D. Angel Llorca, Director del grupo escolar CERVANTES de Madrid, «El canto y la enseñanza primaria», por D. Juan Llarena, inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Burgos «El espíritu del Bachillerato» por J. Dantín Cereceda, Catedrático del Instituto de San Isidro de Madrid.

«Notas del Mes».—Los estudios pedagógicos en nuestro país.—Mirando al porvenir.—Vacaciones.

«Informaciones».—La enseñanza primaria en las Hurdes.—Los interrogatorios en la orientación profesional de los alumnos.—El coste de la enseñanza primaria en Inglaterra.

«Libros», por María de Maeztu, T. Sanjuan, L. L.

«Bibliografía».—Revistas.—Noticias.—Libros recibidos.

Redacción y Administración: Miguel Angel 31.—Madrid (6) Apartado, 6002.

---

Imprenta y Librería de Antonio Franquet y Gusiñé, Platería, 26 y Forsa 14.—GERONA